

a dicho Consorcio, para el presente ejercicio de 1998, debe ser de 16.263.000 pesetas.

Siendo, por tanto, imprescindible realizar durante el presupuesto vigente este gasto extraordinario y no existiendo crédito consignado para hacer frente al mismo, se solicita la concesión de un crédito extraordinario por el referido importe.

La Dirección General de Economía y Planificación solicita la concesión de un crédito extraordinario para financiar la creación y mantenimiento del Consorcio para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca del Noroeste, constituido como consecuencia de la aplicación del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste 1998-2003 que fue elaborado y firmado como cumplimiento del mandato realizado por el Pleno de la Asamblea Regional al Consejo de Gobierno.

Las aportaciones destinadas a la financiación de los gastos necesarios para el funcionamiento del Consorcio serán efectuadas por la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos consorciados, proponiéndose por la Dirección General de Economía y Planificación que la aportación para el presupuesto de 1998 debe ser de 15.000.000 de pesetas.

Asimismo, la Dirección General de Turismo solicita un crédito extraordinario por importe de 40.000.000 de pesetas, a cuyo fin acompaña memoria económica justificativa correspondiente a la aportación de esta Comunidad Autónoma al «Jubileo año santo de Caravaca de la Cruz», actuación que se encuentra incorporada en la anualidad de 1998 del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste 1998-2003.

La financiación de la presente Ley de crédito extraordinario se efectuará con cargo a los mayores ingresos efectuados en el concepto de ingresos 111.03 «Impuesto sobre el Patrimonio», por importe de 71.263.000 pesetas.

En base a lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 1.

Se autoriza un crédito extraordinario por importe de 71.263.000 pesetas, a consignar en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación presupuestaria 16.05.751A.486.

Concepto: Al Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca y su Comarca.
Importe: 7.296.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria 16.05.751A.788.

Concepto: Al Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca y su Comarca.
Importe: 8.967.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria 13.05.612A.480.

Concepto: Al Consorcio para la Promoción y Desarrollo de la Comarca del Noroeste.
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria 16.05.751A.765.

Concepto: Al Ayuntamiento de Caravaca.
Importe: 40.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

El origen de los recursos que ha de financiar esta Ley de crédito extraordinario son los mayores ingresos producidos en el concepto de ingresos 111.03 «Impuesto sobre el Patrimonio», por importe de 71.263.000 pesetas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 4 de diciembre de 1998.

RAMÓN LUIS VALCÁRCCEL SISO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»
número 288, de 15 de diciembre de 1998)

5851 LEY 9/1998, de 4 de diciembre, de suplemento de crédito para financiar necesidades de gasto extraordinario de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda, y Cultura y Educación, por importe de 926.333.558 pesetas.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea regional ha aprobado la Ley 9/1998, de 4 de diciembre, de «Suplemento de crédito para financiar necesidades de gasto extraordinario de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda, y Cultura y Educación, por importe de 926.333.558 pesetas».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Administración Local, manifiesta que para dar cumplimiento a la disposición adicional octava de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en la que se establece el compromiso de facilitar la financiación adecuada hasta totalizar 403 millones de pesetas para el municipio de Murcia y 170 millones para el de Lorca y teniendo en cuenta que, mediante generación de crédito, aprobada por Consejo de Gobierno, se dotaron las partidas presupuestarias correspondientes con 70 millones de pesetas para el Ayuntamiento de Murcia y 30 millones de pesetas para el Ayuntamiento de Lorca, se solicita un suplemento de crédito por importe de 473 millones de pesetas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos para 1998.

Por la Dirección General de Tributos se presenta memoria justificativa sobre la necesidad de suplemento de crédito para atender necesidades de financiación como consecuencia de la actividad desarrollada por dicha Dirección General. Este suplemento de crédito se solicita para atender los pagos por indemnizaciones y compensaciones a los Registradores de la Propiedad, superior al presupuestado como consecuencia del cambio, del sistema de gestión de los ingresos de la Comunidad, y de la base de cálculo para la determinación de estas indemnizaciones, por importe de 51 millones de pesetas.

Igualmente, con la implantación de la Oficina de Atención al Contribuyente, y ante la demanda generalizada de los usuarios, se han visto obligados a ampliar la dotación de medios personales inicialmente dedicados a esta

función, lo que representa un gasto mayor al inicialmente previsto sin posibilidad de atender con recursos de la propia Dirección General de Tributos, por importe de 6 millones de pesetas.

Por otro lado, la partida presupuestaria correspondiente a gastos de edición y distribución que recoge los gastos derivados de la impresión y edición de los impresos de autoliquidaciones por tributos cedidos e impuestos propios, ante las modificaciones establecidas en dichos impresos por la Orden de 19 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se establece la codificación de las unidades gestoras de ingresos, se regula el número único identificativo de cada ingreso y se aprueban determinados modelos a utilizar en la gestión de tributos a cargo de la Dirección General de Tributos, ha originado que la consignación inicialmente prevista se tenga que suplementar en la cantidad de 13 millones de pesetas.

La Dirección General de Informática, en memoria justificativa elaborada, manifiesta que ante el incremento de nuevas líneas de comunicaciones a lo largo de 1998, que han permitido poner en marcha en el ámbito de la Comunidad Autónoma servicios añadidos de telecomunicaciones, tales como Líneas Red Iberpac, Servicio Idercom, Servicio Movistar y Líneas RDSI, solicita un suplemento de crédito por importe de 6 millones de pesetas que permita atender los gastos derivados de la implantación de los nuevos servicios.

La Dirección General de Patrimonio presenta memoria justificativa sobre la necesidad de suplementar la partida presupuestaria correspondiente a construcciones como consecuencia de la liquidación de la obra de reforma y ampliación del Palacio Regional, fase III, y de la ejecución del proyecto reformado de la obra de construcción de edificio administrativo en avenida de la Fama, Murcia, por un importe total de 241.333.558 pesetas.

La Dirección General de Universidades manifiesta en la memoria presentada al efecto que ante la puesta en funcionamiento de cinco nuevas titulaciones de segundo ciclo a realizar por la Universidad de Murcia, el incremento en el gasto universitario supone el solicitar un suplemento de crédito para transferir a la Universidad de Murcia, por importe de 136 millones de pesetas, lo que permitirá destinar mayores efectivos a la investigación, aumentando la contratación de profesorado y de personal de la administración y servicios.

Artículo 1.

Se autoriza un suplemento de crédito por importe de 926.333.558 pesetas a consignar en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Partida presupuestaria 11.04.443B.468.
Concepto: Al Ayuntamiento de Murcia.
Importe: 333.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 11.04.443B.469.
Concepto: Al Ayuntamiento de Lorca.
Importe: 140.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 13.07.611B.222.00.
Concepto: Comunicaciones. Telefónicas.
Importe: 6.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 13.02.613A.226.05.
Concepto: Remuneraciones a Agentes Mediadores Independientes.
Importe: 51.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 13.02.613A.227.09.
Concepto: Trabajos realizados por otras empresas.
Otros.
Importe: 6.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 13.02.613A.240.
Concepto: Gastos de edición y distribución.
Importe: 13.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 13.04.612E.621.
Concepto: Construcciones.
Importe: 241.333.558 pesetas.

Partida presupuestaria 15.04.421B.445.
Concepto: A la Universidad de Murcia.
Importe: 136.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

El origen de los recursos que han de financiar este suplemento de crédito será, por una parte, con cargo a los siguientes conceptos de ingresos, por un total de 613.193.558 pesetas:

Concepto 13.06.111.01.
Denominación: Impuesto sobre el Patrimonio.
Importe: 207.626.078 pesetas.

Concepto 13.06.399.9.
Denominación: Otros ingresos diversos.
Importe: 283.710.480 pesetas.

Concepto 13.06.408.2.
Denominación: Liquidación IRPF 1996.
Importe: 121.857.000 pesetas.

De otra, por importe de 313.140.000 pesetas de menores gastos de retenciones de crédito procedentes de partidas del presupuesto de gastos vigente de la Comunidad Autónoma, según anexo.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 4 de diciembre de 1998.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»
número 288, de 15 de diciembre de 1998)

ANEXO

Partida presupuestaria 17.04.531A.778.
Referencia documento: 40614.19/98.
Importe: 72.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 16.03.622A.649.
Referencia documento: 40182.1/98.
Importe: 13.300.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.03.622A.780.
Referencia documento: 40185.4/98.
Importe: 7.900.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.03.724B.603.
Referencia documento: 40191.10/98.
Importe: 100.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.03.724B.649.
Referencia documento: 40192.11/98.
Importe: 3.800.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.03.724B.781.
Referencia documento: 40193.12/98.
Importe: 7.500.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.04.315A.623.
Referencia documento: 40196.15/98.
Importe: 3.640.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.04.315A.645.
Referencia documento: 40197.16/98.
Importe: 2.500.000 pesetas.

Partida presupuestaria 16.04.322A.767.
Referencia documento: 40205.1/98.
Importe: 45.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 16.04.322A.782.
Referencia documento: 40206.2/98.
Importe: 25.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 16.05.751A.764.
Referencia documento: 40208.4/98.
Importe: 16.400.000 pesetas.

Partida presupuestaria 14.02.431C.740.
Referencia documento: 44112.21/98.
Importe: 50.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria 14.02.431A.789.
Referencia documento: 44111.20/98.
Importe: 54.382.301 pesetas.

Partida presupuestaria 14.02.431A.789.
Referencia documento: 46574.22/98.
Importe: 11.617.699 pesetas.

Total: 313.140.000 pesetas.

5852 LEY 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10, apartado 34, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y modificada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ha atribuido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre la defensa de la competencia.

Por otra parte, la aprobación de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la complementaria Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, ha supuesto la creación de un nuevo marco jurídico general del sector de la distribución comercial minorista, muchos de cuyos artículos tienen la consideración de normas básicas dictadas al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución, por lo que se requiere un desarrollo legislativo para su respectivo ámbito territorial por parte de las comunidades autónomas con competencia en la materia, como es el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El sector del comercio minorista, cuya importancia en el escenario económico regional resulta innecesario destacar, ha carecido hasta el momento de una regulación general que diera tratamiento unitario y sistemático al conjunto de aspectos que inciden en su desarrollo.

En el panorama normativo comercial coexisten en la actualidad, en virtud del principio constitucional de supteleridad, normas emanadas de la Administración Central del Estado y normas de carácter autonómico, como las de horarios comerciales, dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejercicio de las competencias atribuidas por la reciente legislación estatal antes citada.

Puede afirmarse, por tanto, que la ordenación del sector comercial regional presentaba una acusada dispersión normativa, que además precisa de una adecuación a las profundas transformaciones operadas en dicho sector. En consecuencia la presente Ley tiene como principal justificación, el abordar de modo general y sistemático, y en ejercicio de la competencia exclusiva propia de la Comunidad Autónoma de Murcia en la materia, la ordenación del sector comercial minorista y su promoción, junto a la regulación de los instrumentos de inspección y disciplina del sector.

En efecto, la presente Ley sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, aborda la realidad comercial regional desde la doble vertiente ordenadora y de promoción, como elementos indisolubles dirigidos a la mejora del sistema de distribución comercial, estableciendo el marco de desarrollo normativo preciso a estos fines.

La presente Ley se estructura en ocho títulos en los que se aborda su objeto y ámbito de aplicación, la sujeción a licencia comercial específica de los grandes establecimientos comerciales y establecimientos comerciales de descuento duro, la autorización de las ventas especiales y su inscripción en el Registro que a tal efecto se crea, la regulación de los horarios comerciales, el establecimiento del régimen de determinadas prácticas promocionales de ventas, la creación del Consejo Asesor Regional de Comercio y la regulación de los principios y normas básicas que condicionan el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de esta Ley la ordenación administrativa de la actividad del comercio minorista, la mejora y modernización de las estructuras comerciales y la regulación de determinadas actividades promocionales de ventas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los efectos de esta Ley, es comercio minorista aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

Artículo 2. Precisiones sobre el ámbito de aplicación.

1. Será irrelevante para la aplicación de esta Ley que el comerciante minorista sea al propio tiempo fabricante o comerciante mayorista de artículos cuya oferta de venta realice.